



Arauca, Arauca, 06 de diciembre de 2021

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00095 00
Demandante : Jerson Giovanny Sáenz Cruz
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Estudiada la demanda desde el punto de vista formal, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del CPACA, a fin de que la parte demandante subsane lo siguiente:

1. El actor no anexa a la demanda las pruebas que demuestren la ocurrencia del silencio administrativo en cumplimiento de la condición prevista en el artículo 166.1 del CPACA.

Lo anterior por cuanto en su escrito de demanda afirma que el silencio administrativo ocurrió a causa de la petición elevada el 15 de marzo de 2021 con radicado No. 2021367000531031, sin embargo, no se logra identificar en el expediente referida solicitud, lo que impide al despacho, por un lado, conocer su contenido y, por el otro, determinar la existencia del acto ficto.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda, y en consecuencia se otorgará el término de diez (10) días para que la parte actora corrija, *so pena* de rechazo.

El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas *ut supra*.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, so pena de rechazarse la demanda.

El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado HADER ADOLFO URIBE TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.078 de Envigado y T.P No. 292.241 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

¹ Demanda digital – 03Poder - Folio 1 – 2.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6236f6f1de9fe18d69556158a26906681d72bc1a44d1ca33ba3ed34f6e002b4**

Documento generado en 06/12/2021 04:48:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>